



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00208 00  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA PALACIO GONZALEZ  
DEMANDADO: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ANGELA MARIA PALACIO GONZALEZ en contra de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- GOBERNACION DE ANTIOQUIA encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

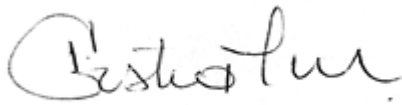
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aclarar contra quien están dirigidas las pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión “a” se está solicitando condenar a COLPENSIONES y no en contra de la demandada

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a JAIME ALBERTO SALAZAR BOTERO identificado con T.P. 66.272 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 66 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 4 de junio de 2021.



---

Secretario